

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden

Ilmo. Sr.: Decretada la periodicidad de los censos de población en España por la Ley de 18 de Junio de 1887, según la que debe llevarse á efecto el empadronamiento general de habitantes en el día 31 de Diciembre del presente año de 1897, y estando prevenido por el art. 3.º del Real decreto de 20 de Septiembre del citado año de 1887, que se publique el resultado del Censo en cada término municipal por entidades y agrupaciones de viviendas inferiores al municipio, cree el Ministerio de mi cargo, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, llegado el momento de emprender los trabajos preliminares del Censo, entre los cuales se cuenta como uno de los más principales la «Estadística de viviendas», que á la vez, como se indica en la Introducción al primer tomo del Censo de 1887, sirva de base al Nomenclátor general de España, «á fin de que Censo y Nomenclátor recíprocamente se complementen, como el hombre se complementa con su vivienda».

Está, pues, justificada la utilidad y la conveniencia de que á la obra del Censo preceda la formación de una Estadística de viviendas; pensamiento además discutido y resuelto ya por los Congresos internacionales de Estadística y llevado á la práctica en España como un ensayo provechoso el año de 1887. Pero importa sobremanera estudiar el procedimiento que en este asunto debe seguirse para alcanzar los fines apetecidos.

Hubiera sido preferible seguramente intentar un censo de los edificios y albergues, clasificados por la naturaleza de su construcción y por el uso á que están destinados, para buscar en toda ocasión y tiempo la vivienda única y singular;

la prudencia, sin embargo, aconseja desistir al presente de acometer esta empresa, teniendo en cuenta el escaso personal y los limitados recursos pecuniarios de que puede disponerse para llevarla á efecto, y habida consideración además á que, por pretender demasiado, pudiera comprometerse el buen éxito del próximo empadronamiento general de los habitantes de la nación.

Estos son los motivos que se han tenido presentes para procurar por ahora solamente el mejoramiento del sistema de información ensayado en 1887; menos completo sin duda alguna que el Censo de viviendas, pero más adaptable y acomodado á las circunstancias actuales.

De acuerdo con tales propósitos y con lo expuesto en la Consideración X de las generales que se consignan en el Cuaderno 50 del Nomenclátor de España de 1888, procede introducir en la «Estadística de viviendas», entre otras reformas que en su día se plantearán, las siguientes.

1.ª Se determinará en cada municipio y en cada una de las entidades de población de que se compone, el número de los edificios y albergues destinados á viviendas y el de los que, por la naturaleza de su destino, deben considerarse como inhabitables.

2.ª Los edificios ó albergues que constituyen grupo, pero que por el uso á que se destinan excluyen el concepto de habitabilidad, tales como cuevas para conservar vino, pajares, palomares, etc., figurarán inscriptos con el nombre particular de la agrupación á que correspondan.

Y 3.ª Además de las entidades de población que con un nombre específico tienen representación real y efectiva en el término municipal, existen otras en varias provincias que con un nombre genérico indican una agrupación más ó menos extensa de edificios ó albergues, diseminados unas veces por la superficie que comprende, y otras formando entidades subalternas, como sucede frecuentemente con la anteiglesia, diputación, partida, cortijada, valle, etc. En estos casos la entidad colectiva se hará constar en el Nomenclátor con su nombre propio al margen de una llave que abrace á las entidades subalternas, las cuales también aparecerán inscriptas nominalmente.

Enterada la REINA Regente del Reino de las consideraciones expuestas, y de la manera como se desarrolla la ejecución

de tan importante servicio en la Instrucción redactada al efecto, en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.), se ha servido disponer que, con el carácter de trabajo preliminar del próximo Censo de población y como base del Nomenclátor general de España, proceda la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico á la formación de una Estadística de viviendas, con las modificaciones propuestas respecto á la verificada en el año de 1887; y que para llevarla á cabo se acomode en un todo á la adjunta Instrucción que con tal objeto S. M. se ha dignado aprobar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1897.

LINARES RIVAS.

Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

INSTRUCCIÓN

PARA LLEVAR Á EFECTO LA

ESTADÍSTICA DE VIVIENDAS

EN LA

PENÍNSULA É ISLAS ADYACENTES.

según lo dispuesto por Real orden de esta fecha

CAPÍTULO I

DE LAS ENTIDADES DE POBLACIÓN

Artículo 1.º Para los fines de la Estadística de viviendas y operaciones preliminares á la formación del Nomenclátor de los pueblos de España, se considera como entidad de población á todo grupo de edificios, ó de albergues, ó de edificios y albergues juntamente, determinado y conocido dentro del término municipal á que corresponda con un nombre propio.

Estas entidades se clasifican en *ciudades, villas, lugares, aldeas, caseríos*, y grupos de edificios ó albergues que por razón de su destino excluyen el concepto de habitabilidad, tales como cuevas para guardar vino, pajares, palomares, etc.

Art. 2.º Las condiciones que caracterizan á la ciudad y villa son tan notorias que no se necesita de explicación alguna para distinguir estas entidades entre sí, y entre cada una de ellas y las otras categorías de población; pero el lugar, la aldea y el caserío requieren alguna declaración por la que se dé á conocer el sentido con que deben figurar registrados en el Nomenclátor.

Art. 3.º En las provincias de Galicia

y en alguna otra no está bien determinado el concepto de *lugar* y de *aldea*; y se aplican indistintamente estos calificativos, lo mismo á los grupos de cierta importancia que á los pequeños caseríos, y aún á las *casas aisladas*. En la necesidad de establecer para los efectos de esta estadística una regla que sea generalmente aceptada y que esté en armonía con el significado que al lugar y á la aldea atribuye el Diccionario de la Lengua Castellana de la Real Academia, debe ser considerado:

Lugar, la entidad de población que en la localidad sea designada con ese título y tenga además distribuidos los edificios de que se compone en forma de calles y plazas. Por regla general la palabra *lugar* indica que la entidad á que se aplica tiene, ó por lo menos ha tenido término jurisdiccional:

Aldea, la entidad de menos vecindario que el lugar, pero cuyos edificios estén también formando calles y plazas. La palabra *aldea* envuelve la idea de dependencia de otra entidad.

Art. 4.º Es aún menos uniforme en las provincias de España la significación de *caserío* que la de lugar y aldea. Y por iguales motivos á los que se han tenido presentes para fijar el sentido de estas últimas clases de población, debe entenderse por

Caserío, el grupo de dos ó más edificios que, estando próximos entre sí, no llegan á formar calles ni plazas, de los cuales alguno por lo menos ha de estar habitado.

Esta definición de *caserío* tiene por fin primero poder determinar cuáles sean las entidades que, al formar los resúmenes generales del Nomenclátor, deban comprenderse en la casilla de *Caseríos*; pero tal condición no será un obstáculo para que estas entidades puedan ser clasificadas con el apelativo que en la localidad sea más vulgar y conocido, ó con la palabra que de manera sucinta indique el uso á que se destinan el principal ó los principales edificios de que se compone el grupo.

Art. 5.º Además de las entidades de población que con nombre específico tienen una representación real y efectiva en el término municipal, existen en varias provincias otras *entidades colectivas* que con un nombre genérico ó topográfico indican una agrupación más ó menos ex-

tensa de edificios, diseminados unas veces por la superficie del territorio que comprende, y otras formando entidades subalternas, como sucede generalmente con la parroquia, anteiglesia, diputación, partida, cortijada, universidad, valle, vebinat, venda; y alguna vez en las provincias del Norte el barrio.

En el primer caso, esto es, cuando la entidad colectiva se compone únicamente de edificios diseminados, deberá inscribirse con su nombre propio, siempre que sea bien conocida y esté deslindada la superficie que ocupe; pero cuidándose de explicar por medio de una nota la naturaleza de esta entidad. Si no estuviera determinada, los edificios y albergues que la componen pasarán a figurar en la línea de los diseminados por el término.

En el segundo caso, es decir, cuando la entidad colectiva se compone de otras entidades subalternas, también se registrará con su nombre propio al margen de una llave que abrace a las mencionadas entidades subalternas en la forma que se indica en el adjunto modelo núm. 2.

(Se continuará.)

Gobierno Civil

Obras públicas.—Agua

En cumplimiento de lo dispuesto en las Instrucciones de 3 y 14 de Junio de 1883, para la tramitación de expediente de alumbramiento y aprovechamiento de aguas, en sus artículos 3.º y 15, respectivamente, hago saber al público por el presente anuncio, que D. Mariano García Campo, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Arganda del Rey, en nombre de la Corporación que preside, ha solicitado el alumbramiento y aprovechamiento de aguas, en el sitio denominado *El Valle ó Valdepozuelo*, en término perteneciente al común de vecinos, cuyas aguas serán conducidas por dos acequias laterales, atravesando fincas de D. Carlos Manzano Pastor, D. Salvador Sardinero Rianza y de Doña María Rianza Sanz, siendo después destinada a dar riegos.

Al mismo tiempo se hace saber que se solicita la imposición de servidumbre:

Los que se consideren perjudicados en la concesión que se solicita, pueden presentar en el plazo de treinta días, la reclamación que consideren convenientes, a contar desde la fecha de esta publicación.

Madrid 5 de Abril de 1897.—El Gobernador, Peña Ramiro.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

CIRCULAR

Autorizada esta Delegación por el artículo 12 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1896 para celebrar conciertos con los dueños ó empresas de coches destinados a la conducción de viajeros y transporte de mercancías, a los efectos del pago del impuesto a que las mismas están obligadas, y teniendo necesidad de conocer esta oficina el número y clase de coches que se dedican a los expresados servicios, se previene por la presente a todos los Alcaldes de esta provincia, que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta circular, manifiesten a esta Delegación los nombres y domicilios de las empresas ó dueños de carruajes que se de-

diquen en sus respectivos términos municipales a la conducción de viajeros y transporte de mercancías, con expresión del número de kilómetros que recorren y si salen ó no del término municipal.

Madrid 6 Abril de 1897.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Cédulas personales

El Arrendatario del impuesto en la provincia, comunica a esta Administración con fecha 2 del actual, haber nombrado a D. Alejandro García López, Agente ejecutivo para realizar los descubiertos por cédulas de los ejercicios 1895-96 y 1896-97, en el pueblo de Morata de Tajuña.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes y Municipio respectivos.

Madrid 5 de Abril de 1897.—El Administrador de Hacienda, C. Torrijos.

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público que D. Ventura Parra, proyecta instalar un electromotor de un caballo de fuerza, con destino al movimiento de dos máquinas de imprimir, en la casa núm. 11, de la calle de la Bola y 1 de la de Torija.

Las personas que se consideren perjudicadas por esta instalación, expondrán por escrito ante la Alcaldía-Presidencia, durante el término de quince días, a contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 2 de Abril de 1897.—El Secretario general, Francisco Ruano.

Cubas

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de esta villa para el próximo año económico de 1897 á 98, se halla terminado y expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que pueda ser examinado y oír reclamaciones, a los efectos prevenidos en el art. 146, de la vigente ley Municipal.

Cubas 1.º de Abril de 1897.—El Alcalde, Manuel Martín Crespo.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, por providencia dictada en este día en los autos ejecutivos seguidos por D. Luis Bahía y Urrutia, contra D. Pascual Bantista Muñoz, hoy los que sean sus herederos, sobre pago de pesetas, ha acordado de conformidad con lo establecido en el párrafo 3.º del art. 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil, que se haga saber por medio del presente, el precio ofrecido por las fincas subastadas en 8 de Enero último, con el fin de que dentro de los nueve días siguientes

al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, los herederos del expresado deudor, paguen al acreedor, librando los bienes, ó presenten persona que mejore la postura haciendo el depósito prevenido en el art. 1.506 de la expresada Ley procesal; bajo apercibimiento que transcurrido dicho término sin pagar ni mejorar la postura, se apróbará el remate mandándole llevarlo a efecto.

A los fines consiguientes se hace saber que las fincas subastadas, son:

Una labor compuesta de varios pedazos de tierra, sita en el término de los *Altos de Caudete y Manzanillo*, tasada en trece mil setecientas sesenta y cinco pesetas, por las que se han ofrecido tres mil cincuenta pesetas.

Una casa sita en la calle de San Francisco, de Yecla, tasada en veinticinco mil trescientas pesetas y se han ofrecido diez mil pesetas, y

Otra casa en el mismo Yecla, calle de San Fernando, tasada en dos mil quinientas cincuenta pesetas, por la que se han ofrecido mil doscientas pesetas.

Madrid 5 de Abril de 1897.—V.º B.º = Ruiz.—El Actuario Licenciado, Ramón Aguado y Oria.—Es copia.—Licenciado, Aguado y Oria. 105.

HOSPICIO

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía de que se hará mención, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 27 de Febrero de 1897; el Sr. Don Eusebio Martín y Ruiz, magistrado de Audiencia territorial de fuera, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital: habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por la Excelentísima señora Doña Dolores de la Cuadra y Carrascosa, propietaria; D. Juan Villanova de la Cuadra, también propietario; D. Francisco Villanova de la Cuadra, Abogado; D. Luis Villanova de la Cuadra, Ingeniero de minas, y D. José Villanova de Campos, Ingeniero de caminos, todos de esta vecindad, como viuda y herederos de D. José Jenaro Villanova, habiéndose separado del procedimiento antes de que se le diera curso el D. José Villanova y Campos, dirigidos todos ellos por el Letrado D. Joaquín Ruiz Jiménez, y representados por el Procurador Don Pedro Mariano Palacios, contra la Excelentísima Sra. Doña Engracia Pérez Cabo, viuda del Excmo. Sr. D. Pedro Fernández de Velasco, y por defunción de la misma, sus herederos D. Antonio Pérez Ossorio, propietario, de esta vecindad, y Doña Luisa y Doña María del Amparo Alonso y García, representados, por su menor edad, por su padre D. Eugenio Alonso y Muñoz, industrial, de esta vecindad, dirigidos por el Letrado D. Pedro Megía, y representados por el Procurador D. Federico del Río; D. José del Moral Rodríguez, Archivero tercero del Cuerpo de oficinas militares, de esta vecindad, dirigido por el Letrado D. Francisco del Castillo y Lechaga y representado por el Procurador D. Luis Soto; el Ilmo. Sr. D. Lorenzo Álvarez Capra, Arquitecto, de esta vecindad, dirigido por el Letrado D. Luis Díaz Cobeña y representado por el Procurador D. Ignacio de Santiago y Sánchez; D. José Escribano y García, empleado, de esta vecindad, dirigido por el Letrado D. Fermín Calvetón y representado por el Procurador D. José María Cordón y Estecha; D. Francisco del Valle y Peña, militar retirado,

de esta vecindad, dirigido por el Letrado D. Enrique Pérez Dindurra, y representado por el Procurador D. José María Aguirre, y contra Doña Antonia Cabedo y García, heredera de D. Manuel Cabedo, D. Antonio Delgado Pérez, D. Francisco Menéndez Cereceda, D. Emilio Casals Selma, D. Julio del Río González, D. Gabriel López Anchuelo, D. Miguel Aizcorbe, Doña Dolores Menéndez Sánchez, D. Joaquín López Sánchez, los herederos de D. Francisco de Paula Menéndez, los de D. Esteban Maestre Duarte, Doña Fernanda Maestre Duarte, y Don José María López Parajuá, respecto del cual se desistió y apartó de la reclamación objeto de estos autos, por la representación de los demandantes, todos los cuales fueron declarados en rebeldía, entendiéndose en cuanto a los mismos las actuaciones en los Estrados del Juzgado sobre pago de los desembolsos que el Excmo. Sr. D. José Jenaro Villanova hizo en beneficio de la Sociedad colectiva explotadora de las minas *El Pastor*, y otras de Villanueva del Duque, provincia de Córdoba, de las que eran accionistas los demandados, más los intereses y costas, y

Fallo que debo absolver y absuelvo a los demandados en este pleito la Excelentísima señora Doña Engracia Pérez Cabo, viuda del Excmo. Sr. D. Pedro Fernández de Velasco y por su defunción D. Antonio Pérez Ossorio y Doña Luisa y Doña María del Amparo Alonso y García, representados por su menor edad, por su padre D. Eugenio Alonso y Muñoz, el Ilustrísimo Sr. D. Lorenzo Álvarez Capra, D. José Escribano y García, Don Francisco del Valle y Peña, Doña Antonia Cabedo y García heredera de D. Manuel Cabedo, D. Antonio Delgado Pérez, Don Francisco Menéndez Cereceda, D. Emilio Casals Selma, D. Julio del Río González, D. Gabriel López Anchuelo, D. Miguel Aizcorbe, Doña Dolores Menéndez Sánchez, D. Joaquín López Sánchez, los herederos de D. Francisco de Paula Menéndez, los de D. Esteban Maestre Duarte y Doña Fernanda Maestre Duarte, de la demanda formulada por la Excelentísima Sra. Doña Dolores de la Cuadra y Carrascosa, D. Juan, D. Francisco y Don Luis Villanova de la Cuadra, como viuda y herederos de D. José Jenaro Villanova, con expresa imposición de costas a dichos demandantes.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Eusebio Martín y Ruiz.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia que la suscribe, habiéndose celebrando audiencia pública ordinaria, acto seguido de su pronunciamiento doy fe.—Ante mí, Federico Camacha y Jiménez.»

Y para que tenga efecto la notificación de la sentencia inserta a todos los demandados rebeldes, expido el presente que se publicará en la *Gaceta de Madrid*, *Diario Oficial de Avisos* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y firmo en Madrid á 13 de Marzo de 1897.—V.º B.º = El Sr. Juez de primera instancia, Eusebio Martín y Ruiz.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez.

98.—P.

HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que

instruyo por lesiones contra José Espinosa Arranz, se cita á dicho José, que es hijo de Casildo y Fernanda, natural de esta Corte, de treinta y seis años, soltero, mozo que fué del Hospital provincial, donde vivía, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos con objeto de que haga efectiva la indemnización á que ha sido condenado en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones con el fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 5 de Abril de 1897.—V.º B.º R. Valdés.—El Escribano, Federico González del Río.

UNIVERSIDAD

D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente edicto y sus méritos de los autos que de oficio se siguen en este Juzgado, sobre prevención del juicio de abintestato por muerte de Doña Agustina Madariaga y Bengoa, natural de Vitoria, y vecina que fué de esta Corte, se hace saber que dicha señora falleció el día 20 de Noviembre del año último, á los setenta años de edad sin dejar herederos ni parientes conocidos y sin haber otorgado disposición testamentaria eficaz; por cuya razón y en observancia del precepto del art. 984 en relación con el 986 de la ley de Enjuiciamiento civil, se publicaron los edictos que aquéllos previenen, citando y llamando á los que se creyeran con derecho á la herencia de dicha señora, para que comparezcan en referido Juzgado, á reclamarlo dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del último anuncio, más como quiera que el expresado término, ha trascurrido sin que haya comparecido persona alguna reclamando tal derecho, de conformidad al art. 987 de la precitada Ley, se les hace un segundo llamamiento á los que se crean con derecho á la sucesión intestada de la causante Doña Agustina Madariaga y Bengoa, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado á ejercitarle; bajo apercibimiento de lo que haya lugar con arreglo á la Ley.

Dado en Madrid á 27 de Marzo de 1897.—Luis Ponce de León.—Ante mí, Esteban Urzueta.

GETAFE

En virtud de providencia dictada ayer en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á instancia de D. Anastasio de la Calle Hernández, representado por el Procurador D. Victoriano Hurtado, contra D. Saturnino Carrero Rodríguez, vecino de Pinto, sobre pago de pesetas procedentes de un préstamo hipotecario, he acordado sacar á la venta en pública subasta que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 6 de Mayo próximo, á las diez de su mañana, bajo el tipo y condiciones que se dirán, la finca siguiente:

Finca

Una casa situada en la villa de Pinto, y su calle de Valdemoro, señalada con

el núm. 4: que linda al Norte, con casas de D. Pedro Faura y Carlos Valdés, hoy Agustín Hurtado; al Oriente, con la referida calle en donde tiene su puerta de entrada; Mediodía, casa de D. Esteban Fernández de Soto y Bateal, y Poniente, huerto de D. Federico Salmón; se compone de planta baja y ha sido tasada en 3.250 pesetas.

Condiciones

1.ª El remate es á rebajar cargas.
2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse á calidad de ceder.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ú otro Establecimiento público: una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y 4.ª Se advierte que el título de propiedad de la finca anunciada, consiste en una certificación expedida por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, y la misma escritura de préstamo hipotecario obrante en dichos autos, hallándose de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan ser examinados por los que quieran ser parte en la subasta; previniéndoles que deberán conformarse con aquéllos y no tendrán derecho á reclamar ninguno otro.

Dado en Getafe á 7 de Abril de 1897.—Miguel Entrambasaguas.—Ante mí, Camilo García.—Es copia.—Camilo García.

99.—P.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Francisca Ochoa, de cincuenta años, casada, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que la resultan en el juicio de faltas núm. 263 que pende en este Juzgado por lesiones; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 23 Marzo de 1897.—V.º B.º Manuel Linares.—El Secretario, M. Corral

CHINCHON

D. Blas de Mesa y Mesa, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Mauricio Pérez y Pérez, natural de Santillán, Santander, y Máximo Serín Otero, natural de Navalmanzano, Segovia, que han estado trabajando en la explanación del ferrocarril de Arganda del Rey á esta villa, para que el 13 de Mayo próximo, á las doce y media de su tarde, comparezcan ante la Sección 1.ª de la Audiencia provincial de Madrid, con objeto de asistir como testigos á las sesiones del juicio oral, de la causa seguida sobre lesiones, en este Juzgado, contra Tomás Pérez Machín; bajo apercibimiento que si no comparecieren sin justa causa les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Chinchón á 3 de Abril de 1897.—Blas de Mesa.—El actuario, Juan Escanellas.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Alcalá de Henares

D. José Iniesta Alonso, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 7 de Marzo, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1895 á 1896, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	DÉBITO por principal, recargos y costas — Pesetas Cént.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración deducida a cargas — Pesetas Cént.
3	111 88	D. Pablo Acevedo, una tierra en el arroyo del Pozo, de cuatro fanegas, igual á 1.66'92 áreas: linda S. y M., el arroyo; P., José López, y N., Francisco García	750
8 7	205 87	Doña Patricia Aguillo, una tierra en el camino de Fuente el Saz, de una fanega y seis celemines, igual á 51'34 áreas: linda S. y M., Polonia Acevedo; P., el camino, y N., Matías Arroyo, en.....	450
11	7 48	D. Saturnino Arroyo, una suerte en el prado huelga, proindivisa con varios partícipes, cuya suerte es de una fanega, igual á 34'23 áreas; que todo el prado: linda S., camino de Madrid; M., Francisco Pascual; P., el río Jarama, y N., Coto de Silillos, en.....	375
16	2 32	D. Julián Abades, una viña en el camino del medio, de seis celemines, igual á 17'11 áreas: linda Saliente Mannel Matellano; M. y P., Félix Matellano, y N., Juan Calvo, en.....	187 50
29	106 36	D. Juan Acevedo del Olmo, una tierra en Pozadillo, de una fanega y seis celemines, igual á 51'34 áreas: linda S., Benigno Rodríguez; M., Francisco Acevedo; P., Manuel Matellano, y N., Tomasa García, en.....	281 25
32	17 66	D. Ciriaco Acevedo, una tierra en Galga, de una fanega, igual á 33'23 áreas: linda S., el arroyo; M., Saturnino García; P., Perfecto Sanz, y N., dicho Perfecto Sanz, en.....	187 90
36 24	7 93	D. Emilio Alvarez, una casa en la calle de la Plaza, de quinta clase: linda derecha, María Martín; izquierda, Florencio Plaza, y espalda, la Capellanía, en.....	500
44	40 70	D. Manuel Arroyo y hermana, una tierra en Maroto, de una fanega, igual 34'23 áreas: linda S. y Mediodía, Evaristo Martín; P., la cañada, y N., Lázaro Ramos, en.....	300
50 32	10 84	D. Victor Bermejo, una viña en la Solana, de dos fanegas, igual á 68'46 áreas: linda S., Anastasio Arroyo; M., arroyo de Galga; P., Manuel Acevedo, y N., Cruz Martín, en.....	750
43	6 64	D. Florentino Crués, una casa en la calle de la Travesía del Molino: linda derecha, Simón Arroyo; izquierda, Demetria García, y espalda, Tiburcia Martín, en.....	750
62 49	69 45	D. Ignacio Fernández, una tierra en la Cañada de Maroto, de una fanega y seis celemines, igual á 51'34 áreas: linda S., Cipriano Martín; M., Lázaro Ramos; P., la cañada, y N., Juan Pablo Martín, en.....	181 25
65	3 91	Doña Juana Galán, una tierra en el camino del Casar, de una fanega, igual á 34'23 áreas: linda Sur y N., Mariano Alonso; M., el camino, y P., Antonio López, en.....	187 50
88 78	172 62	D. Manuel Arránz, una tierra en el camino de la Vega, de una fanega, igual á 34'23 áreas: linda Sur y M., Perfecto Sanz; P., el camino, y N., Raimundo Acevedo, en.....	300
97 88	208 94	Doña Cándida López, una tierra en el arroyo del Pozo, de tres fanegas, igual á 1.02'69 áreas: linda S. y M., Juliana Hernández; P., Ignacio Corona, y N., Cruz Martín, en.....	562 50
98 89	71 37	Doña Calixta López, una tierra en el arroyo arriba, de dos fanegas, igual á 68'46 áreas: linda S., el arroyo; M., dicho arroyo; P., el camino, y Norte Francisco García, en.....	600
111 101	39 79	Doña Anastasia Moreno, una tierra en los Cañales, de una fanega, igual á 34'23 áreas: linda S., cañada; M., Juan Martín; P., la Capellanía, y Norte Francisco García, en.....	393 75
112 102	89 08	D. Ignacio Martín Ramos, una tierra en la Iruela, de una fanega y seis celemines, igual á 51'34 áreas: linda S., Feliciano Martín; M., el arroyo; P., Fulgencio Puentes, y N., José López, en.....	281 25
114 104	13 11	Doña Enrica Martín, una casa en la calle de la Arena: linda derecha, Juan Aguado; M., izquierda, Zacarias Moreda, y espalda, Mariano Alonso, en.....	750
122 114	10 77	D. Eugenio Martín, una viña detras del Soto, de cuatro fanegas, igual á 1.66'12 áreas: linda Sur camino de Matabueyes; M., Julián Rodríguez; Poniente camino del Soto, y N., Elías Antón, en.....	2.000
124 116	42 16	D. Fulgencio Martín, una parte de huelga proindivisa con otros partícipes de una fanega, igual á 34'23 áreas: linda toda ella S., el camino; M., Francisco Pascual; P., el río, y N., coto de Silillos, en.....	375
137 126	214 27	D. Pedro de la Morena, una tierra en la Repunta, de tres fanegas, igual á 1.02'69 áreas: linda Sur, Pascual Aguado; M., Manuel López; P., la Capellanía, N., Manuel Acevedo, en.....	562 50
139	21 93	D. Bartolomé Martín, una tierra en la Dehesa, de	

NÚMERO de orden	DÉBITO por principal, recargos y costas Pesetas Cént.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración deducida a cargas Pesetas Cént.
140 128	208 12	una fanega, igual á 34'23 áreas: linda S., la vereda; M., Doroteo Martín; P., Matías Arroyo, y Norte, Pedro Puentes, en.....	300
150 136	27 56	Doña María Cruz Martín, una tierra en la Butrera, de cuatro fanegas y seis celemines, igual á 1.54'03 áreas: linda S., Pascual Aguado; M., Perfecto Sanz; P., Elías Antón, y N., la vereda, en.....	843 75
151	70 94	D. Victoriano Navas, una tierra en la Vega, de una fanega, igual á 34'23 áreas: linda S., la cañada; M., Marcos Martín; P., Francisco de la Morena, y N., Gregorio Sanz, en.....	393 75
152	6 26	D. Manuel María Navas, una tierra en los Badenes, de una fanega y seis celemines, igual á 51'34 áreas: linda S., Víctor García; M., Gabriel Martín; P., Luisa Navas, y N., Leandro Plaza, en.....	450
156	67 28	D. Lucio Navas, una viña en las Cabas, de una fanega, igual á 34'23 áreas: linda S., Tiburcia Martín; M., el arroyo; P., León López, y N., Gabriel Martín, en.....	250
157 140	185 61	D. Pedro Navas, una tierra en las eras de la Iglesia, de una fanega, igual á 34'23 áreas: linda S., Francisco García; M., Tomasa García; P., el camino, y N., Zacarías Moreda, en.....	393 75
165 145	148 75	D. Eloy de la Plaza, una tierra en el camino del Casar, de dos fanegas, igual á 68'46 áreas: linda Sur, el camino Real; M., Pascual Aguado; P., la Capellanía, y N., Tiburcio Martín, en.....	600
174 155	31 44	Doña Cándida Ramos, una tierra en los Cañales, de dos fanegas, igual á 68'46 áreas: linda S., la Capellanía; M., Tomasa García; P., el río, y N., Elías Antonio, en.....	787 50
178	77 54	D. Eugenio Rojo, una viña en las Cabas, de una fanega, igual á 34'23 áreas: linda S., Mariano Alonso; M., Francisco Acevedo; P., la cañada, y Norte Francisco Martín, en.....	250
181 161	148 93	Doña Tiburcia Ramos, una tierra en los Badenes, de dos fanegas, igual á 68'46 áreas: linda S., Víctor Rojo; M., Gabriel Martín; P., Marcos Martín, y N., Leandro Plaza, en.....	600
182 164	10 68	D. Lázaro Ramos, una tierra en la Repunta, de dos fanegas, igual á 68'46 áreas: linda S., la vereda; M., Ignacio Martín; P., Victoriano Navas, y N., Fulgencia Puentes, en.....	600
183	19 56	D. Benito Rojo, una viña en Valdelamiel, de seis celemines, igual á 17'11 áreas: linda S., Gregorio Sanz, M., Perfecto Sanz; P., Crispulo Alvarez, y N., Manuel Fernández.....	125
185 169	32 59	D. Inocencio Santiago, una tierra en la Cañada de Maroto, de una fanega, igual á 34,23 áreas: linda S., Saturnina Acevedo; L., Pablo Puentes; P., y N., la cañada, en.....	187 50
190 175	45 23	D. Julián Santiago, una tierra en los Arenales, de dos fanegas seis celemines, igual á 85'87 áreas: linda S., Florencio Plaza; M., Julián Herránz; P., Gregorio Rojo, y N., Luisa García, en.....	750
191	9 19	D. Melitón Sanz, una tierra en el Sargalillo, de una fanega y seis celemines, igual á 51'34 áreas: linda S. y M., la cañada; P., Francisco de la Morena, y N., Fulgencia Puentes, en.....	587 50
214	7 14	D. Gabriel Sánchez, una tierra en Piedra Grande, de una fanega, igual á 34'23 áreas: linda S., Miguel Aguado; M., Manuel Plaza; P., la cañada, y N., Francisco Martín, en.....	375
215	32 88	D. Ricardo Martín, una tierra en el Olivo del Niño, de cinco fanegas, igual á 1.71'15 áreas: linda S., Pablo Puentes; M., Gregorio Sanz; P., Fausto García, y N., Leandra Hernández.....	1.500
216	16 36	D. Juan Manuel Martín, una tierra en la Poza, de una fanega, igual á 34'23 áreas: linda S., la cañada; M., María García; P., Adelina Heránz, y Norte Fausto García, en.....	187 50
226	2 66	D. Nicomedes Martín, una tierra en la Vega, de tres fanegas, igual á 1.02'69 áreas: linda S., la cañada; M., Cesáreo Navas; P., Tiburcio Pelayo, y N., José López.....	900
		Sr. Marqués de Pinedo, una viña en los Tintos, de dos fanegas, igual á 68'46 áreas: linda S., Gabriel Martín; M., Marcos Martín; Gabriel Martín, y Norte, Félix Matellano, en.....	1.000

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 10 de Abril á las diez de su mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

- 1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.
- 2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.
- 3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.
- 4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

En Valdetorres á 8 de Marzo de 1897.—El Agente ejecutivo, José Iniesta.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Chinchón

D. Salvador Prats Pérez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda, Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1895 á 1896 se sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas Cént.
647	D. Pedro Alonso y Alonso, una parte de viña blanca en Valducas, de haber 75 áreas y 12 centiáreas: linda S., Pedro Alonso; M., Gregorio Riaza; P. y N., cerros.....	526 66
649	D. Ambrosio Vellón Ragel, una viña tinta en el camino Real de Morata, de dos fanegas y nueve celemines: linda S. Deogracias Milano; M., Esteban Martínez; P., María Ballesteros y N., cerros.....	247 46
653	D. Felipe Bustos Riaza, una viña tinta en la raya de Morata, de una fanega y tres celemines: linda S., Pedro Bachiller, M. y N., cerros, y P., Juan Antonio Díaz.....	325 46
658	D. Marcelino Cadrecha Milano, una viña blanca en la Hoya de de Paredes, de una fanega y tres celemines: linda S., José Díaz; Victoria Riaza; P., Manuel Sanz, y N., el mismo.....	236 66
663	Una viña tinta en Valhondo, de tres fanegas y un celemin: linda S., María Riaza; M. y P., Vicente Millán, y N., José Olivares.....	76 66
663	D. Tomás Corpa, mitad de una viña tinta y blanca en el Campillo, de haber tres fanegas y tres celemines: linda S. y M., señor Marqués de Hoyo; P., cerros, y N., D. José Admirola.....	597 20
674	D. José García Gutiérrez, un olivar en el Ucirrion, de una fanega cuatro celemines: linda S. y M., Patrocinia Yepes; P., herederos de Doña Eloisa Muñoz, y N., Deogracias Milano.....	120
701	D. Alejandro Prota Boasi, una tierra en Valducas, de cuatro fanegas: linda S., Celedonio López; M. y P., Josefa Ballesteros; P. y N., D. Juan de Quesada.....	360
703	Doña María Ortiz del Rosario, una décima parte de casa en el Arrabal, calle de Sietemetros, núm. 16: linda derecha, herederos de Miguel Santero; izquierda, su calle, y espalda, tierra de D. José Cebrián.....	112 66
704	D. Francisco Peláez, una postura en el Pozo de Paredes, de una fanega: linda S. y M., camino; P., Eugenio Fernández, y N., María Riaza.....	68
705	D. Martín Piedra Salvanés, mitad de una casa en la calle de la Solarilla, núm. 8: linda derecha, herederos de D. Ramón Milano; izquierda, calle de la Solarilla, y espalda, Pablo Daganzo.....	1.179 16
715	D. Miguel Rey Vaquero, mitad de un olivar en Valhondo, de una fanega y un celemin: linda S., Carlos Manzano; M. y P., Angel Madrid, y N., Jose Majolero.....	160 66
718	D. Ramón Robles Vasconio, una viña tinta llamada Dos cantos, de cuatro fanegas y seis celemines: linda S. y M., Luis Dotres; P., vereda, y N., cerros.....	134 93
712	Una casa llamada de Santo Tomás, en la calle de la Peña, número 6: linda derecha, D. Juan de Quesada; izquierda, callejón de Santo Tomás, y espalda, María Milano.....	12.592 32
720	D. Segundo Redondo, una viña tinta en el Campillo, de siete fanegas y siete celemines: linda S., M. y P., Sr. Marqués de Hoyos, y N., José Admirola.....	1.000
722	D. Antonio Solls Menéndez, una viña tinta en la entrada de Valhondo, de nueve celemines: linda S., José Majolero; M., Angel Madrid, P., camino, y N., cerros.....	30
729	D. José María Sessé Prieto, un olivar en el Colmenar del Rey, de 10 fanegas y 10 celemines: linda S., vereda; M., Juan José Yepes; P. y N., camino.....	5.567 20
730	D. José Sánchez Salcedo, una viña blanca en Valdepeñas, de de una fanega y tres celemines: linda S., cerros; M., Isidro García, P., concejil, y N., Juan José Yepes.....	25 60
733	D. Mariano Sanz Espliguero, un olivar en el Pozo de Paredes, de dos celemines: linda S. y M., camino, P. y N.; Mariano Riaza.....	150 66
743	D. Mariano Carles y Aurora Ticio García, una postura tinta en Valdedomingojuan, de dos fanegas y seis celemines: linda S., vereda; M., Ramón Majolero; P., Pablo Riaza, y N., D. Tomás Aranguren.....	100

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 12 de Abril de 1897, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Arganda del Rey á 5 de Marzo de 1897.—El Agente ejecutivo, Salvador Prats.

Factorías Militares de Madrid

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias, los artículos siguientes:

Cebada, avena y paja para pienso.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las once de la mañana del día 20 del actual, en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir

personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 5 de Abril de 1897.—El Comisario de guerra, José Lloret.

Escuela Tipográfica del Hospicio.
184 Teléfono 189